

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00103-00

Previo a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares, el apoderado de la parte ejecutada deberá ajustar la caución allegada, por cuanto el valor asegurado no corresponde al valor actual de la ejecución aumentada en un 50% como lo dispone el artículo 602 del Código General, pues la prestada consigna el valor por el que se libró el mandamiento de pago incrementado en un 50% pero no corresponde al valor actual, en tanto que, no incluye los intereses moratorios generados a la fecha en que se prestó la caución.

Así mismo, deberá venir suscrita por el tomador.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez  
(2)

J.R.